



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Martes 27 de Febrero de 2007

Número 4.612

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

553.- Rectificación de las Tarifas del Transporte Urbano de Viajeros en Autobús, publicadas en el B.O.C.CE. Extraordinario n.º 1 de fecha 4 de enero de 2007.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

520.- Notificación a D. Juan Antonio Campos Pecino, en expediente sancionador n.º 2007010112 por infracción a la Ley de Puertos.

521.- Notificación a D. José Duarte Delicado, en expediente sancionador n.º 2007010109 por infracción a la Ley de Puertos.

522.- Notificación a D. José Duarte Delicado, en expediente sancionador n.º 2007010102 por infracción a la Ley de Puertos.

523.- Notificación a D. José Duarte Delicado, en expediente sancionador n.º 2007010118 por infracción a la Ley de Puertos.

524.- Notificación a D.ª Josefa Gamero Luque, en expediente sancionador n.º 2007010041 por infracción a la Ley de Puertos.

525.- Notificación a D. Manuel Calderón Muñoz, en expediente sancionador n.º 2006100387 por infracción a la Ley de Puertos.

526.- Notificación a Barcelona A Baleares Trans. y Log. Sccl, en expediente sancionador n.º 2007010090 por infracción a la Ley de Puertos.

527.- Notificación a D.ª Susana Galán Noguera, en expediente sancionador n.º 2007010017 por infracción a la Ley de Puertos.

528.- Notificación a D. Francisco Martínez Segura, en expediente sancionador n.º 2007010085 por infracción a la Ley de Puertos.

529.- Notificación a D. José Vicente Fernández Ibarrez, en expediente sancionador n.º 2007010020 por infracción a la Ley de Puertos.

530.- Notificación a D. Juan D. L. Cruz Martín Antolino, en expediente sancionador n.º 2007010006 por infracción a la Ley de Puertos.

531.- Notificación a D.ª Hanina Ahmed Mesaud, en expediente sancionador n.º 2007010007 por infracción a la Ley de Puertos.

532.- Notificación a D. Joaquín Vilchez Fernández, en expediente sancionador n.º 2007010024 por infracción a la Ley de Puertos.

533.- Notificación a D.ª Elsa M.ª Ballesteros Quirogas en expediente sancionador n.º 2007010019 por infracción a la Ley de Puertos.

534.- Notificación a D.ª Elsa M.ª Ballesteros Quirogas en expediente sancionador n.º 2007010023 por infracción a la Ley de Puertos.

535.- Notificación a D.ª María Luisa Ares Arias en expediente sancionador n.º 2006070277 por infracción a la Ley de Puertos.

536.- Notificación a Transtextil S.L., en expediente sancionador n.º 2007010071 por infracción a la Ley de Puertos.

537.- Notificación a D. Jesús Andrés Rodríguez Aguilera, en expediente sancionador n.º 2007010058 por infracción a la Ley de Puertos.

538.- Notificación a D. Ángel Llorente Pecino, en expediente sancionador n.º 2007010053 por infracción a la Ley de Puertos.

539.- Notificación a D. José María Pulido Alcaide, en expediente sancionador n.º 2007010132 por infracción a la Ley de Puertos.

540.- Notificación a D. José Duarte Delicado, en expediente sancionador n.º 2007010124 por infracción a la Ley de Puertos.

541.- Notificación a D. José M. Guerra Libroero Galindo, en expediente sancionador n.º 2007010111 por infracción a la Ley de Puertos.

542.- Notificación a D.ª Kacha Saloua, en expediente sancionador n.º 2007010001 por infracción a la Ley de Puertos.

544.- Notificación a D.ª M.ª África Hernández Castro, en expediente sancionador n.º 2007010133 por infracción a la Ley de Puertos.

545.- Notificación a D.ª Zobida Hattach Mohamed, en expediente sancionador n.º 2007010073 por infracción a la Ley de Puertos.

546.- Notificación a D.ª Zobida Hattach Mohamed, en expediente sancionador n.º 2007010054 por infracción a la Ley de Puertos.

547.- Notificación a D. Nordin Ahmed Ahmed, en expediente sancionador n.º 2007010134 por infracción a la Ley de Puertos.

548.- Notificación a D. Manuel Sánchez Cuesta, en expediente sancionador n.º 2007010110 por infracción a la Ley de Puertos.

549.- Notificación a D. Manuel Sánchez Cuesta, en expediente sancionador n.º 2007010106 por infracción a la Ley de Puertos.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

516.- Notificación a D. Hamido Ahmed Mohamed, en expediente sancionador 124/2006.

550.- Notificación a D. Francisco Quesada Gutiérrez, a D.ª M.ª Carmen Gómez Sánchez y a D.ª M.ª Luz Manso Torres, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ González Besada n.º 17 -19-, en expte. 31386/2004.

551.- Notificación a D. Mohamed Chaib Abdeselam, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Viñas n.º 2 (expte. 89370/2005).

552.- Notificación a los posibles propietarios, a D. José Argez Jurado y a sus posibles causahabientes y a D.ª M.ª Luisa Arroy Reviriego, en expediente de ejecución subsidiaria en la vivienda sita en Pasaje Anaya n.º 5 (expte. 28146/2004).

554.- Notificación a D. Francisco Javier Castillo Jiménez, en expediente sancionador 110/2006.

564.- Concesión de autorización ambiental integrada a Central Diesel de Ceuta.

565.- Notificación a D. Bilal Hamido Abdelkader, en expediente sancionador 56/2006.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

556.- Notificación a D. Manuel Santiago Hernández, en expediente 05-340-0059

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

517.- Notificación a D.ª Bárbara Rodríguez Guerra y a D.ª M.ª Rosario Nieto Delgado, en propuesta de suspensión del derecho de prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

555.- Notificación a D.ª Dolores Gómez Marín, en expediente 51/1010179-M/06.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

518.- Notificación a D.ª Manuela Durán Álvarez, en Demanda 371/2006.

519.- Notificación a D.ª Manuela Durán Álvarez, en Demanda 369/2006.

557.- Notificación a D. Abdelaziz Douas, en Demanda 425/2006.

560.- Notificación a D.ª Manuela Durán Álvarez, en Demanda 339/2006.

561.- Citación a la Comunidad de Propietarios de Polígono Industrial «Alborán», en Demanda 6/2007.

562.- Citación a la Comunidad de Propietarios de Polígono Industrial «Alborán», en Demanda 7/2007.

563.- Citación a la Comunidad de Propietarios de Polígono Industrial «Alborán», en Demanda 31/2007.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

559.- Notificación a D. Mohamed Al Lal Mutaich, en Separación Contenciosa 158/2006.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

558.- Notificación a D. El Haman Ahmed, en Verbal Desahucio Falta Pago 295/2005.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

516.- No siendo posible practicar la notificación a D. HAMIDO AHMED MOHAMED, D.N.I. 45.092.613-D, en relación al expediente sancionador n.º 124/06, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 23 de enero de 2007, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007ª Comandancia de la Guardia Civil denuncia a D. HAMIDO AHMED MOHAMED con D.N.I. 45.092.613-D domiciliado en Bda. Benzú, n.º 134, por hallarse una embarcación tipo patera matriculada con nombre MIGUEL MARI, matrícula 7ª-CU-1-31-1995, en un estado avanzado de abandono, próxima a la lengua del mar, con el riesgo de caso de oleaje ser arrastrada al fondo del mar.

Dicha embarcación porta en la mayoría del casco perforaciones considerables, que impiden su navegabilidad, así como restos en su interior que indican su estado de abandono, infringiendo lo establecido en el art. 56 punto 3: «Estará prohibido el vertido de residuos sólidos y escombros al mar y su ribera, así como la zona de servidumbre de protección».

Fecha de los hechos el día 26 de octubre de 2006 a las 09:30 horas, en la Playa de Benzú.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 34 establece que «Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin».

2.º.- El art. 35 establece que «La infracción del artículo anterior lleva aparejada la correspondiente sanción, debiendo el propietario, además, proceder a la retirada inmediata de la embarcación. Caso de no acceder a ella, la retirada se realizará por personal del Ayuntamiento con coste a cuenta del infractor».

3.º.- El art. 46.C.3) tipifica como infracción muy grave, «la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin».

4.º.- El art. 47.3) sanciona esta infracción con multa de 450,76 hasta 901,52 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. HAMIDO AHMED MOHAMED con multa de 450,76 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos

de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 19 de febrero de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

517.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D.ª BÁRBARA RODRÍGUEZ GUERRA, DNI. 45.078.435 y D.ª M.ª ROSARIO NIETO DELGADO, DNI. 24.768.571, propuesta de suspensión del derecho por superar sus rentas en cómputo mensual el 75 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional, intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 22/93, de 29 de diciembre (BOE n.º 313, de 31 de diciembre).

Los motivos expresados en la propuesta son causa de suspensión del derecho de la prestación por desempleo, de acuerdo con lo establecido en el número 3 del artículo 16 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE n.º 91, de 15 de abril), modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa que originó la suspensión, en su caso la carencia de rentas o existencia de responsabilidades familiares.

El número 4 del artículo 46, de la Ley 8/88, autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincia, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle el derecho a la prestación por desempleo que está siendo percibida por Ud.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril).

Ceuta, a 19 febrero 2007.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A, Torrado López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

518.- D.FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 371/2006, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. FRANCISCO MIGUEL GUERRERO MACÍAS contra la empresa MANUELA DURÁN ÁLVAREZ, sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. FRANCISCO MIGUEL GUERRERO MACÍAS contra D.ª MANUELA DURÁN ÁLVAREZ, debo condenar y condeno a ésta, a que abone a la actora la cantidad de 2.441,36 euros, por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a D.ª MANUELA DURÁN ÁLVAREZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a 19 de febrero de 2007.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

519.- D.FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 369/2006, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. FRANCISCO JOSÉ VILLANÚA HEREDIA contra la empresa MANUELA DURÁN ÁLVAREZ, sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. FRANCISCO JOSÉ VILLANÚA HEREDIA contra D.ª MANUELA DURÁN ÁLVAREZ, debo condenar y condeno a ésta, a que abone a la actora la cantidad de 1.890,48 euros, por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a D.ª MANUELA DURÁN ÁLVAREZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a 19 de febrero de 2007.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

520.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010112

Nombre y apellidos: D. JUAN ANTONIO CAMPOSPECINO

Domicilio: Calle Pozo Rayo, 11 bajo.

Cod. Postal: 51001.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

521.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010109

Nombre y apellidos: D. JOSÉ DUARTE DELICADO

Domicilio: Calle Juan de Juanes, 1-5-B

Cod. Postal: 51002.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore

el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

522.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010102
Nombre y apellidos: D. JOSÉ DUARTE DELICADO
Domicilio: Calle Juan de Juanes, 1-5-B
Cod. Postal: 51002.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta
Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

523.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010118
Nombre y apellidos: D. TAREK AHMED MOHAMED
Domicilio: Calle Martínez Calvente, 12
Cod. Postal: 51002.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta
Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

524.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010041
Nombre y apellidos: D.^a JOSEFA GAMERO LUQUE
Domicilio: Calle Teniente Arrabal, 3-2-C
Cod. Postal: 51001.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta
Motivo de la notificación: Resolución por aceptación de alegaciones.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

525.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2006100387

Nombre y apellidos: D. MANUEL CALDERÓN MUÑOZ

Domicilio: Avda. Ejército Español, PRO. 108 PTON. 3-3.º-E

Cod. Postal: 51001.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Resolución por pago en período voluntario.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la

notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 9 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

526.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010090

Nombre y apellidos: BARCELONA A BALEARES TRANSP. Y LOG. SCCL.

Domicilio: Dique Oeste, Edf. Entrada.

Cod. Postal: 07015.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: I. Balears.

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 9 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

527.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010017

Nombre y apellidos: D.ª SUSANA GALÁN NOGUERA

Domicilio: Calle Francisco de Lería, 18

Cod. Postal: 51002.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 9 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

528.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010085

Nombre y apellidos: D. FRANCISCO MARTÍNEZ SEGURA

Domicilio: Calle Real, 43-2.

Cod. Postal: 51001.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación,

no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 9 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

529.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010020

Nombre y apellidos: D. JOSÉ VICENTE FERNÁNDEZ IBARREZ

Domicilio: Calle La Legión, 5-7, Esc. 2-1A

Cod. Postal: 51001.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 9 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

530.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010006
 Nombre y apellidos: D. JUAN D. L. CRUZ MARTÍNANTOLINO.
 Domicilio: Calle Pérez Serrano, 2-4-DR.
 Cod. Postal: 51002.
 Municipio: Ceuta.
 Provincia: Ceuta
 Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de los dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 9 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
 Fdo.: José Francisco Torrado López.

531.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010007
 Nombre y apellidos: D.ª HANINA AHMED MESAUD.
 Domicilio: Avda. Madrid, 4-1-3D
 Cod. Postal: 51001.
 Municipio: Ceuta.
 Provincia: Ceuta
 Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de los dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 9 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
 Fdo.: José Francisco Torrado López.

532.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010024
 Nombre y apellidos: D. JOAQUÍN VÍLCHEZ FERNÁNDEZ
 Domicilio: Residencial Don Alfonso, 8-5B
 Cod. Postal: 51001.
 Municipio: Ceuta.
 Provincia: Ceuta
 Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de los dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín

Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 9 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

533.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010019
Nombre y apellidos: D.^a ELSA MARÍA BALLESTEROS QUIROGAS
Domicilio: Avda. Reyes Católicos, 3
Cod. Postal: 51002.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta
Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 9 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

534.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010023
Nombre y apellidos: D.^a ELSA MARÍA BALLESTEROS QUIROGAS
Domicilio: Avda. Reyes Católicos, 3
Cod. Postal: 510021.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta
Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 9 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

535.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2006070277
Nombre y apellidos: D.^a MARÍA LUISA ARES ARIAS
Domicilio: Calle Independencia, 1-3.º-A
Cod. Postal: 51001.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta
Motivo de la notificación: IResolución por pago en período voluntario.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su

apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 9 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

536.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 20070100712
Nombre y apellidos: TRANSTEXTIL, S. L.
Domicilio: Boutique Hotel Riu Calypso.
Cod. Postal: 35628.
Municipio: Pajara.
Provincia: Las Palmas

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 9 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

537.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010058
Nombre y apellidos: D. JESÚS ANDRÉS RODRÍGUEZ AGUILERA.

Domicilio: Bda. Zurrón, 29-1.º-Derecha.
Cod. Postal: 51002.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 30 de enero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

538.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010053

Nombre y apellidos: D. ÁNGEL LLORENTE PECINO.

Domicilio: Avda. Lisboa, 65-2-C.

Cod. Postal: 51002.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad

Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 30 de enero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

539.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010132
Nombre y apellidos: D. JOSÉ MARÍA PULIDO
ALCAIDE.

Domicilio: Calle Real, 90.

Cod. Postal: 51001.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 30 de enero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

540.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010124

Nombre y apellidos: D. JOSÉ DUARTE
DELICADO.

Domicilio: Calle Juan de Juanes, 1-5-B

Cod. Postal: 51002.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

541.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010111

Nombre y apellidos: D. JOSÉ M. GUERRA
LIBRERO GALINDO.

Domicilio: Polg. Virgen de África, 5-1-A

Cod. Postal: 51001.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

542.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010001
Nombre y apellidos: D.ª KACHA SALOUA.
Domicilio: Calle Granada, 46.
Cod. Postal: 18151.
Municipio: Ogijares.
Provincia: Granada
Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín

Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

544.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010133
Nombre y apellidos: D.ª M.ª ÁFRICA HERNÁNDEZ CASTRO
Domicilio: Edificio Primavera, 3 bj B
Cod. Postal: 51002.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta
Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

545.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010073
Nombre y apellidos: D.ª ZOBIDA HATTACH MOHAMED.
Domicilio: Avda. de Lisboa, 37.
Cod. Postal: 51002.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta
Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

546.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010054
Nombre y apellidos: D.ª ZOBIDA HATTACH
MOHAMED.

Domicilio: Avda. de Lisboa, 37.

Cod. Postal: 51002.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su

apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

547.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010134

Nombre y apellidos: D. NORDIN AHMED
AHMED.

Domicilio: Príncipe Alfonso Este, 105.

Cod. Postal: 51003.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

548.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010110
Nombre y apellidos: D. MANUEL SÁNCHEZ

CUESTA.

Domicilio: Calle Galea, (Edificio T. Mediterráneo),
2-1-B.

Cod. Postal: 51001.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de
Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

549.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos, con la indicación del número del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2007010106
Nombre y apellidos: D. MANUEL SÁNCHEZ

CUESTA.

Domicilio: Calle Galea, (Edificio T. Mediterráneo),
2-1-B.

Cod. Postal: 51001.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de
Resolución.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición, es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 14 de febrero de 2007.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

550.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 1-12-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de noviembre los Servicios Técnicos Municipales tras girar visita de inspección al inmueble sito en C/ González Besada n.º 17 (en la puerta aparece también el 18) y fecha 28 de Noviembre se emite informe n.º 2.062/06, en el que se indica lo siguiente: « se comprueba el mal estado de la fachada, estimando el técnico que suscribe que debiera iniciarse expediente de orden de ejecución relativo a saneamiento general de la fachada principal a C/ González Besada. Los desperfectos observados son consecuencia de la falta e conservación y mantenimiento del inmueble, habiéndose desprendido cornisas, aleros sí como enfoscados y revestimientos de fachada.- Las obras a ejecutar consisten: -Montaje y desmontaje de andamios homologados provistos de todos los elementos de seguridad necesarios, marquesina de protección a viandantes, todo ello conforme a la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución.- Picado general de zonas deterioradas y con peligro de desprendimiento, cornisas, aleros, balaustre, vierteaguas, etc... así como retirada de cableados de fachada.- Ejecución de arquetas de registro para instalaciones de electricidad y telefonía que discurren actualmente por fachada, incluso levantado y reposición de acerado, zanjas para tubos enterrado, y unión de arquetas, totalmente terminada.- Pasivado de armaduras de bandejas de balcón, capialzados y dinteles mediante cepillado, rascado y lijado, aplicándose pinturas especiales de pasivación.- Recuperación de elementos ornamentales de fachada y revestimiento pétreo de zonas picadas con aplicación de morteros poliméricos.- Pinado general de fachada con pintura pétreo a dos manos y previa mano de imprimación con barniz hidrofugante, incluso pintado con esmalte sintético de carpintería y cerrajería exterior dos manos.- Para la realización de dichas obras habrá de proceder a

contratar la propiedad del inmueble, los servicios de asistencia técnica (Arquitecto Técnico o Arquitecto) que se haga cargo de la dirección de dichas obras y de todo lo concerniente a la Seguridad y Salud laboral de los mismos.- El presupuesto estimativa para la reparación de dicha fachada se estima en 21.340 E. (VEINTIUNMIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS), en el plazo de 30 días «.- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En virtud del art. 19.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LSV), indica que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.- En el mismo sentido se pronuncian el art 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE N.º 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (O.D.U), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.- El art 19.2 de la LSV establece que el coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En similares términos se pronuncia el art 11.2 del RDU.- El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).- Dispone el art 10.3 del RDU que a tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se proceder a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevar a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.- SEGUNDO.- El art 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artí-

culo 37.5.- El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- TERCERO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 16 de mayo de 2.006.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ante la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, procede iniciar procedimiento de orden de ejecución, en C/ González Besada n.º 17 (19) relativo a las obras que deber ejecutar la propiedad, y que están descritas en Informe Técnico de Urbanismo n.º 2.062/06, de fecha 28-11-06, consistentes en: Montaje y desmontaje de andamios homologados provistos de todos los elementos de seguridad necesarios, marquesina de protección a viandantes, todo ello conforme a la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución.- Picado general de zonas deterioradas y con peligro de desprendimiento, cornisas, aleros, balaustre, vierteaguas, etc... así como retirada de cableados de fachada.- Ejecución de arquetas de registro para instalaciones de electricidad y telefonía que discurren actualmente por fachada, incluso levantado y reposición de acerado, zanjas para tubos enterrado, y unión de arquetas, totalmente terminada.- Pasivado de armaduras de bandejas de balcón, capialzados y dinteles mediante cepillado, rascado y lijado, aplicándose pinturas especiales de pasivación.- Recuperación de elementos ornamentales de fachada y revestimiento pétreo de zonas picadas con aplicación de morteros poliméricos.- Pinado general de fachada con pintura pétreo a dos manos y previa mano de imprimación con barniz hidrofugante, incluso pintado con esmalte sintético de carpintería y cerrajería exterior dos manos.- Para la realización de dichas obras habrá de proceder a contratar la propiedad del inmueble, los servicios de asistencia técnica (Arquitecto Técnico o Arquitecto) que se haga cargo de la dirección de dichas obras y de todo lo concerniente a la Seguridad y Salud laboral de los mismos. El presupuesto estimativa para la reparación de dicha fachada se estima en 21.340 E. (VEINTIUNMIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS), en el plazo de 30 días.- 2º.- Procede conceder a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que se estime pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Francisco Quesada Gutiérrez, D.ª M.ª Carmen Gómez Sánchez, D.ª M.ª Luz Manso Torres, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 19 de febrero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. (B.O.C.CE. 4548 DE 18-7-06).- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

551.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 2-2-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Tras Informe Técnico N.º 854/06, de 18 de Mayo de 2.006, por Decreto n.º 011970 de fecha 18 d Octubre de 2.006, se inicia procedimiento de orden de ejecución de reparación de inmueble sito en C/ Viñas n.º 2.- Por Decreto n.º 014454, de fecha 21 de Diciembre de 2.006, se ordena a los propieta-

rios la realización de los trabajos informados técnicamente, en el plazo de veinte días y apercibe de ejecución subsidiaria.- El Informe Técnico n.º 158/07, de fecha 24 de Enero de 2.007, dice: «...procedería el archivo del expediente al haberse cumplimentado el mimo por parte de la propiedad». Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- En virtud del artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio.- El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de Abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio. Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de Mayo de 2.006.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva el expediente n.º 89.370/05, relativo a orden de ejecución consistente en reparación de inmueble sito en C/ Viñas n.º 2, al haberse cumplimentado la misma por la propiedad.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohame Chaib Abdeslam, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta 15 de Febrero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMÓN. GRAL. (B.O.C.CE. 4548 de 18-7-06).- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

552.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 13-02-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 18-008-04 se declara la ruina técnica de las viviendas sitas en C/ Pasaje Anaya n.º 5, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de un mes, así como la demolición inmediata, una vez desalojado, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 19 de octubre de 2.004, los Servicios de la Policía Local informan que las citadas viviendas se encuentran ocupadas.- Por Decreto de fecha 13-09-05 se notifica el nuevo presupuesto a efectos de ejecución subsidiaria para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, que ascendería a 8.400,00 E. y los honorarios correspondientes a técnico facultativo para dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se estiman en 800,00 E., conforme al informe técnico n.º 1.525/05, de 1 de septiembre de 2.005.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento con fecha 6 de febrero de 2.007 emiten informe (n.º 292/07), en el que concluyen lo siguiente: «Se ha recibido escrito de D. Abdelkhalak Abselam Chauni manifestando que su vivienda sita en Pasaje Anaya n.º 5-B, ha quedado desprotegida debido a la demolición de una colindante.- Ante esto cabe decir que el edificio donde se sitúa su vivienda está declarado en ruina técnica por Decreto de fecha 18 de Agosto de 2.004.- En el informe n.º 1.525/05 se exponía todo lo necesario para ejecutar la demolición subsidiaria de dicho inmueble, la cual no se ha llevado a cabo.- Por tanto, se propone continuar con la tramitación de este expediente actualizando los presupuestos de demolición.

- Demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante: 9.000,00 E.

- Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud: 1.000,00 E.

Asciende el total del contrato a 10.000,00 E. (IPSI incluido).- Los plazos de demolición se establecen de la siguiente manera:

- Redacción de proyecto de demolición y Estudio de Seguridad y Salud (ambos visados por Colegio Oficial correspondiente): 15 días.

- Ejecución de obras: 15 días, desde su autorización (inicio de obras).

Como quiera que por el montante del presupuesto total el contrato sería menor, se podría contratar a CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MENA, S.L., con CIF: B 11965936, por ser una empresa colaboradora de la Ciudad en este tipo de trabajos.-»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Art 26.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio dispone que: « cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los Servicios de la Administración, de

oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.» Art 28.1 del mismo texto legal señala que la declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Admon. Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- Competente en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda por Decreto del Presidente de fecha 16 de mayo de 2.006 el Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

Se inicia el procedimiento para la ejecución subsidiaria de la demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar de la vivienda sita en Pasaje Anaya n.º 5, con un presupuesto de ejecución material de 10.000,00 E., y un plazo de 15 días, según informe técnico n.º 292/07, transcrito en los Antecedentes de este Decreto.- Se concede a los interesados un plazo de diez días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a los posibles propietarios, a D. José Argez Jurado y a sus posibles causahabientes y a D.ª M.ª Luisa Arroy Reviriego y a sus posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 16 de Febrero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. (B.O.C.CE. N.º 4548 DE 18-7-2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Rangel Cabezuelo.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

553.- El Pleno de la Asamblea de la Ciudad, en sesión celebrada el 21/11/05 aprobó el incremento automático, al inicio de cada ejercicio, de las tarifas del transporte urbano de viajeros en Autobús en la cuantía que los Servicios de Intervención de la Ciudad determinasen del IPC producido.

Publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad* del 04/01/07 las nuevas tarifas para el ejercicio del 2007, se aprecia un error de transcripción en la correspondiente al billete ordinario que tras la corrección oportuna se fija definitivamente en 0,65 euros por trayecto.

La tarifa rectificadora del billete del transporte ordinario entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta, a 23 de febrero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

554.- No siendo posible practicar la notificación a D. FRANCISCO JAVIER CASTILLO JIMÉNEZ, D.N.I.: 45.109.638-Z, en relación al expediente sancionador n.º 110/06, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 9 de enero de 2.007, el Viceconsejero de Calidad Ambiental ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D. FRANCISCO JAVIER CASTILLO JIMÉNEZ con D.N.I. n.º 45.109.638-Z, domiciliado en C/ González Besada n.º 19, 1º Derecha, por realizar una acampada en la playa (El denunciado tenía instalada una tienda de campaña ocupando una extensión de terreno de cuatro (4) metros cuadrados) en la Playa de Benítez el día 23-09-2006, a las 10:05 horas.

Por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente de 25 de octubre de 2006, se incoa expediente sancionador a D. FRANCISCO JAVIER CASTILLO JIMÉNEZ por infracción de la Ley de Montes.

Con fecha 1 de diciembre de 2006 el expedientado presenta alegaciones, las cuales son remitidas a la 2007ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) que con fecha 8 de enero de 2007, el agente actuante se ratifica en la denuncia formulada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas, establece que «queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en todas las playas de nuestro litoral».

El párrafo 2º de dicho artículo establece que «para una mejor utilización y disfrute de nuestra playas, sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales».

2.- El art. 46.B.7 de la referida Ordenanza, tipifica como infracción grave «instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampara en las playas de la ciudad».

3.- El art. 47.B de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas sanciona las infracciones graves con multa desde 150,25 E. hasta 450,76 E.

4.- La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se propone sancionar a D. FRANCISCO JAVIER CASTILLO JIMÉNEZ con multa de 150,25 E.

Lo que le comunico concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento. Se acompaña relación de los documentos obrantes en el procedimiento, pudiendo obtener copia de los que estimen convenientes.

En Ceuta, a 29 de febrero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

555.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación deL expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la citación de la interesada, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., del 14).

| | |
|----------------|----------------------|
| Expediente | Apellidos y nombre |
| 51/101017-M/06 | Gómez Marín, Dolores |

Se advierte a la interesada que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

556.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relaciona, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela previstas en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 05-340-0059.

Nombre y Apellidos: D. Manuel Santiago Hernández.

Domicilio: Bda. Príncipe Felipe, 9-A - Ceuta.

Tipo de acto: Propuesta de resolución de expediente.

Fecha del acto: 29-01-07.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios

Ceuta, a 12 de febrero de 2007.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Ana Hevia Colinas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

557.- D.FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario de lo Social de Ceuta,

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de la INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL contra D. ABDELAZIZ DOUAS y WEIL 2000 CEUTA S.A.L., en reclamación por PROCED. OFICIO, registrado con el n.º 425/2006, se ha acordado citar a D. ABDELAZIZ DOUAS, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de marzo de 2007, a las 11,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en calle Fernández, número 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban

revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a D. ABDELAZIZ DOUAS, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a catorce de febrero de dos mil siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

558.- En el Juicio Verbal de desahucio por falta de pago registrado al número 295/2005, seguido a instancias de D. Abdelkader Mohamed Ahmed contra D. El Haman Ahmed, se ha dictado la resolución que por testimonio se acompaña.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA a D. EL HAMAN AHMED, la sentencia de fecha 26 de julio de 2006.

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto, ha quedado fijado en el día de hoy en el Tablón de Anuncios. Doy fe.

En Ceuta, a 24 de enero de 2007.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta a 26 de julio de 2006.

VISTOS por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos de JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO DE VIVIENDA, POR FALTA DE PAGO DE LAS RENTAS Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos bajo el número 295/2005 a instancia de D. ABDELKADER MOHAMED AHMED, que es representado por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Ángel Ruiz Reina y defendido por el Abogado Sr. D. Manuel Marfil Atienza, como demandante, contra D. EL HAMAN AHMED, como demandado, quien es declarado en rebeldía procesal, en los que obran los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en fecha 26 de octubre de 2005, fue turnado a este Juzgado, procedente del Decanato, escrito de demanda y documentos acompañados presentado por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Ángel Ruiz Reina, en nombre y representación de D. ABDELKADER MOHAMED AHMED contra D. EL HAMAN AHMED, interesando se dicte sentencia por la que:

«... I.- Declarar extinguido el contrato de arrendamiento de vivienda objeto del presente por falta pago renta, con obligación del demandado, D. EL HAMAN AHMED, de dejar la misma libre, expedita y a disposición de la actor en el plazo que marca la Ley, previéndole que, si así no lo hiciera, podrá ser lanzado por la fuerza y a su costa, condenándolo igualmente a estar y pasar por dicha declaración.

II.- Condene a D. EL HAMAN AHMED, al pago de 1.440 euros que en concepto de rentas le son debidas a mi mandante a fecha de la presente, una vez descontado el mes de fianza, así como a todas aquellas que se devenguen hasta el efectivo desalojo de la vivienda.

III.- Se impongan las costas a la parte demandada».

SEGUNDO: Que admitida a trámite que fue la anterior demanda por Auto de 15 de noviembre de 2005, señalándose la vista del juicio para el día 6 de abril de 2006, celebrándose en dicha fecha con la asistencia de la parte actora, de su representación procesal y defensa, quien tras manifestar que el demandado ya había abandonado la vivienda el día 1 de marzo de 2006, interesó continuara el juicio por la reclamación de las rentas e instó el recibimiento del pleito a prueba, instando la práctica de la que estimó oportuna, admitiéndose la que se consideró pertinente, que se practico con el resultado que obra en autos. También asistió el demandado, D. HAMAN AHMED, si bien lo hizo sin representación ni defensa pese a que se le informó de la necesidad de las mismas, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 442.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero, se le declaró en el mismo acto en rebeldía procesal, si bien fue oído en dicho acto.

TERCERO: Al demandado, D. HAMAN AHMED, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 en relación con el artículo 439.3, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se le dio la posibilidad de enervar la acción, pagando o consignando las rentas adeudadas a la fecha de la celebración del juicio, lo que no hizo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El actor ejercita una acumulación subjetiva de acciones de DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO DE LAS RENTAS Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, con base en los artículos 71. 72. 73. 250.1. apartado 1.º y 438.3.3.º, todos ellos de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero y en el artículo 27.2.º a), de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, Ley 29/1994, de 24 de noviembre, ya que el actor es propietario de la vivienda arrendada al demandado, sita en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en la calle Castillo Hidalgo, n.º 49- P6, en base al contrato de arrendamiento concertado entre ambas partes el día 1 de octubre de 2004, pactándose una renta mensual de TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (360,61 EUROS).

A la fecha de la presentación de la demanda, 26 de octubre de 2005, el demandado D. EL HAMAN AHMED adeudaba al actor, D. ABDELKADER MOHAMED AHMED, las rentas desde el mes de junio de 2005 al mes de octubre de 2005, ambos inclusive, ascendiendo la cantidad adeudada por las rentas reclamadas impagadas, una vez deducido el importe de la FIANZA en su día depositada, a la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (1.440 EUROS).

SEGUNDO.- D. EL HAMAN AHMED, si bien compareció al, acto del Juicio lo hizo sin representación procesal ni defensa como era preceptivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero, por lo que en el mismo acto fue declarado en rebeldía procesal, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 442.2 en relación con el artículo 496, ambos de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil, y si bien tal situación procesal no supone «per se» la estimación de la demanda interpuesta, tampoco debe perjudicar a la parte actora, debiendo tenerse en cuenta si a la vista de la prueba practicada se han acreditado de forma suficiente -artículo 1.214 del Código Civil y 217 de la NLEC- los hechos esenciales en los que se sustenta la misma. En este sentido, conviene recordar la Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de 21 de diciembre de 1990, que ha señalado que el hecho de que la parte demandada permanezca en situación de procesal de rebeldía, no equivale a admisión de hechos, o allanamiento a la demanda, con la consecuencia inmediata de una sentencia estimatoria, sino que el actor queda obligado a la prueba de los hechos constitutivos de la acción conforme a lo preceptuado por el artículo 1.214 del Código Civil -217 de la NLEC-, y viene el Juez obligado a examinar los autos para concretar si los hechos que sustentan la acción ejercitada han quedado debidamente acreditados en el proceso, pues, en otro caso, la demanda no podría prosperar.

Otra cosa es que al no oponerse el demandado de modo expreso, no puede introducir hechos extintivos o excluyentes en el proceso, lo que merma su derecho de defensa por causa a él imputable, pero siempre será preciso que puedan ser demostrados los hechos constitutivos de la pretensión deducida para que esta resulte estimada. Esta exigencia no implica violación del principio procesal de igualdad de partes que supone que estos tienen los mismos derechos o posibilidades de actuar en el proceso y, por tanto, no puede privarse a una de ellas la formulación de alegaciones cuando se le concede esta posibilidad a la otra o de proponer y practicar prueba en el término legalmente establecido. Las normas de distribución de carga de la prueba no afectan a este principio y son consecuencia de la diferente postura procesal de las partes lo que implica la imposición de cargas distintas para cada uno de ellos, que en materia probatoria resultan obligadas pues ha de determinarse cual de las partes ha de sufrir la consecuencia desfavorable de que un hecho resulte improbadamente.

Es cierto que existe modernamente una tendencia doctrinal, de la que se han hecho eco algunas sentencias de Audiencias Provinciales (S. 20 febrero y 11 marzo 1995 de Madrid; S 24 noviembre 1995 y 8 abril 1997 de Oviedo), la cual defiende que en los supuestos de rebeldía no cabe ser excesivamente riguroso en la valoración de las pruebas y en la interpretación del artículo 1214 del Código Civil, pues ello situaría a los rebeldes en mejor posición que a los comparecidos ya que a éstos la Ley de Enjuiciamiento Civil les impone la obligación de afirmar o negar los hechos alegados por el actor, con la consecuencia de que el silencio o las respuestas evasivas podrá estimarse como admisión de hechos.

No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes, no se puede obviar la existencia del Contrato de Arrendamiento objeto del presente procedimiento, no va porque la documental aportada por el actor no haya sido impugnada, sino porque dicho Contrato fue reconocido por el demandado en el interrogatorio al que fue sometido en el acto del Juicio, por lo que se ha de tener por acreditada la existencia del mismo y, por ende, de los pactos en el contenidos, por lo que procedería el desahucio interesado de no ser porque el demandado ya ha abandonado la vivienda arrendada y la parte actora ha interesado se siga el Juicio por la reclamación de las rentas adeudadas.

TERCERO.- En cuanto a las rentas dejadas de abonar, si y en ha resultado meridianamente acreditado que la vivienda se encontraba declarada en ruina inminente, y que la misma en modo alguno podría ser imputable al demandado, pues como se recoge en esa declaración, dicha ruina lo era por agotamiento de los elementos estructurales, agotamiento que tampoco resulta lógico considerar se ha producido durante la vigencia del contrato de arrendamiento celebrado entre ambas partes, pues el mismo se suscribió el día 1 de octubre de 2004 y la notificación de la declaración de ruina está fechada el día 7 de julio de 2005, máxime si se tiene en consideración que el procedimiento por el que se acuerda dicha declaración de ruina no es automático y que requiere cierto tiempo desde que se incoa, hasta que se concluye, por lo que bien pudiera haberse iniciado ese expediente incluso con anterioridad a la celebración del Contrato objeto del presente procedimiento, lo que tampoco se ha acreditado, por lo que el incumplimiento contractual podría achacarse precisamente al actor, al no haber realizado en la vivienda las obras necesarias para mantenerla para el uso para el que se arrendó, que no era otro que el de destinarla a vivienda del arrendatario, ex artículo 21 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, Ley 29/1994, de 24 de noviembre, en relación con los artículos 1.563 y 1.564, ambos del Código Civil interpretados a sensu contrario, lo que nos llevaría a desestimar la pretensión del actor de que se le abonara esas rentas, no es menos cierto que el demandado ha permanecido en posesión de la repetida vivienda, impidiendo al demandante el poder disponer de la misma a los fines que estimare conveniente, lo que ha perjudicado al mismo, habiendo reconocido el demandado, que efectivamente no abandonó la vivienda hasta finales del año 2005, y ello pese a que se le había notificado la declaración de ruina inminente, por lo que procede se le condene al demandado D. EL HAMAN AHMED al pago de la cantidad reclamada; en concepto de daños y perjuicios causados al demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.101 y siguientes en relación con el artículo 1.088 y siguientes, todos ellos del Código Civil. Daños y perjuicios que se cuantifican en el importe de la cantidad reclamada de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (1.440 EUROS), toda vez que no cabe entender resuelto el Contrato de Arrendamiento por la ruina declarada, ex artículo 28 de la reseñada Ley de Arrendamientos Urbanos, al no haber resultado acreditado que la declaración de ruina fuera firme, pues en la notificación de la misma se hace referencia a que puede interponerse recurso potestativo de reposición o impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CUARTO.- Al estimarse íntegramente la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 394.1 de la NLEC, procede condenar al demandado D. EL HAMAN AHMED al pago de las costas del procedimiento.

VISTOS los artículos citados, 437 y siguientes de la NLEC y demás de general y pertinente aplicación, por cuanto antecede,

FALLO

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Ángel Ruiz Reina, en nombre y representación de D. ABDELKADER MOHAMED AHMED, DEBO CONDENAR Y CONDENO A D. EL HAMAN AHMED A QUE ABONE AL ACTOR, D. ABDELKADER MOHAMED AHMED, LA CANTIDAD DE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (1.440 EUROS).

QUE, ADEMÁS, DEBO CONDENAR Y CONDENO A D. EL HAMAN AHMED, AL PAGO DE LAS COSTAS DE ESTE PROCEDIMIENTO.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente a su notificación, con la eficacia que establece el Título II del Libro III de esta Ley.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia en el día de su fecha por el Magistrado Juez que la dictó, doy fe.

Ceuta, a 24 de enero de 2007.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

559.- En el procedimiento de separación contenciosa número 158/2006, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Louza Metaich contra D. Mohamed Al Lal Mutaich, debo declarar y declaro haber lugar a la separación del matrimonio contraído por los referidos cónyuges el día 30 de julio de 1986, y que consta inscrito en el Registro Civil de Ceuta al Tomo 69, Página 101, Sección 2.^a, acordando las siguientes medidas:

1.^o- Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2.^o- Quedan revocados los consentimientos y poderes que recíprocamente se hubieren otorgado, cesando así la posibilidad de vincular los bienes privativos en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.^o- La guarda y custodia de los hijos menores se atribuye a la madre, dado el desinterés mostrado por el demandado en el presente procedimiento, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

En cuanto al régimen de visitas a favor del padre, el mismo tendrá derecho a visitar y tener en su compañía a los hijos menores los fines de semana alternos desde las 19:30 horas del viernes hasta las 21:30 horas del domingo; así como la mitad de las vacaciones escolares de los menores. En todos los casos, el padre recogerá y entregará a los menores, en las horas señaladas, en el domicilio materno. En las visitas de fin de semana, si por alguna circunstancia el padre no pudiera recoger a los hijos en las horas indicadas deberá ponerlo en conocimiento de la madre con al menos veinticuatro horas de antelación, en caso contrario se entenderá que desde las 20:30 horas del viernes la madre y los menores podrán realizar

aquellas actividades que consideren oportunas, respecto del computo de los fines de semana alternos la madre pasará con los hijos el primero que corresponda tras la fecha de la sentencia y el padre el siguiente, y así sucesivamente; en las visitas correspondientes a vacaciones, para su cómputo se tendrán en cuenta los periodos que así lo sean en el lugar del domicilio de los menores y conforme al acuerdo de lo: padres, decidiendo en su defecto la madre en los años impares y el padre en los pares.

4°.- Se atribuye el uso del domicilio familiar a la esposa y a los hijos menores, por estimar que es el interés más necesitado de protección, pudiendo el esposo recoger sus enseres de estricto uso personal.

5°.- Se fija como pensión de alimentos con cargo al padre a favor de los hijos menores la cantidad de 300 euros mensuales -75 euros mensuales por cada uno de los cuatro hijos menores-, cantidad que deberá ser ingresada por el mismo dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta 2038-9880-08-3017608496, cantidad que se actualizará anualmente conforme a la variación que experimente el IPC.

6°.- Se declara disuelta la sociedad legal de gananciales.

No procede hacer expresa imposición de costas.

Firme que sea ésta resolución, expidase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio en el Registro Civil de Ceuta.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se pondrá testimonio literal en los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. MOHAMED AL LAL MUTAICH, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a 8 de febrero de 2007.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

560.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 339 /2006, de este Juzgado Social, seguidos a instancias de D.ª NAIMA RODRÍGUEZ AHMED contra la empresa MANUELA DURAN ALVAREZ, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo copiado literalmente dice:

«Que estimando parcialmente la demanda formulada por D.ª Naima Rodríguez Ahmed contra Manuela Durán Álvarez debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad de 2.582,44 euros, por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a MANUELA DURÁN ÁLVAREZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado; salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintiuno de febrero de dos mil siete.-
EL SECRETARIO JUDICIAL.

561.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta,

HAGO SABER:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. ALI MOHAMED ALI contra COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL ALBORAN, GESTION DIECISIETE S. L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 6 /2007, se ha acordado citar a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL ALBORAN, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/03/2007, a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en calle Fernández, número 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán' por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL ALBORAN, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veintiuno de febrero de dos mil siete.-
EL SECRETARIO.

562.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta,

HAGO SABER:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. ALI MOHAMED ALI contra COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL ALBORAN, GESTION DIECISIETE S. L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 7 /2007, se ha acordado citar a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL ALBORAN, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/03/2007, a las 10:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en calle Fernández, número 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán' por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL ALBORAN, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veintiuno de febrero de dos mil siete.-
EL SECRETARIO.

563.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta,

HAGO SABER:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. ALI MOHAMED ALI contra COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL ALBORAN, GESTION DIECISIETE S. L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 31 /2007, se ha acordado citar a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL ALBORAN, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/03/2007, a las 10:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en calle Fernández, número 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán' por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL ALBORAN, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veintiuno de febrero de dos mil siete.-
EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

564.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, por su Resolución con fecha trece de febrero de dos mil siete (13-02-2007), ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

-Con fecha 25 de septiembre de 2006, Endesa Generación, S.A, presenta solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la Central Diesel de Ceuta.

-Con fecha 9 de octubre de 2006, se emite informe técnico por el que se expresa la necesidad de someter a Autorización Ambiental Integrada, el Proyecto de la Central Diesel de Ceuta.

-Mediante Boletín de la Ciudad de Ceuta nº 4.581, de 10 de noviembre de 2006, se inicia expediente de Autorización Ambiental Integrada del Proyecto de la Central Diesel de Ceuta y se abre un período de información pública de 30 días hábiles.

-Con fecha 25 de enero de 2007, la técnico de Medio Ambiente informa que «Una vez revisada la documentación e información obrante en el expediente nº 70.780, relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la Central Diesel de Ceuta y de acuerdo con lo establecido en sendos artículos 12 y 15 de la Ley 16/2002, de Prevención y de Control Integrados de la Contaminación; se requiere que el peticionario presente a la Consejería de Medio Ambiente la siguiente documentación para dar continuidad al mencionado expediente.

1- Documentación requerida para la obtención de la correspondiente licencia municipal de actividades clasificadas reguladas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o en las disposiciones autonómicas que resulten de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 29.

2.- Informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, de la ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la contaminación (IPPC).

-Con fecha 7 de febrero, la Central Diesel De Ceuta, aporta la documentación solicitada; esto es, copia de la licencia de utilización concedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha 13 de febrero de 2006.

-Copia del informe técnico nº 1.676/06, de fecha 27 de septiembre de 2006, suscrito por el arquitecto de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta y remitida a Endesa-Generación con fecha 18 de octubre de 2006, en contestación a la solicitud de información urbanística de la parcela donde se encuentra la Central Diesel de Ceuta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

La autorización ambiental integrada es la Resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación y sean explotadas por el mismo titular.

El artículo 2 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señala que sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Quinta, esta Ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, investigación y experimentación de nuevos productos y procesos.

Mediante Boletín nº 4.571 del viernes 6 de octubre de 2006, se somete a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto << Grupo Diesel 11 de la Central Diesel Ceuta>>.

Siendo el objeto del proyecto la Ampliación de la Central Diesel Ceuta mediante la incorporación de un grupo Diesel 11, de 12'6 Mw de potencia nominal.

Se entiende que con la incorporación de un nuevo grupo motor en la Central, se verán incrementados determinados parámetros, como es el caso de potencia total de trabajo en la instalación.

Tras la puesta en servicio del nuevo grupo, la potencia instalada en la central será de 71'1 MW.

Por lo que en virtud de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Anejo 1, epígrafe 1.1); <<La instalación, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 Mw está sometida a la obtención de Autorización Ambiental Integrada.

En cuanto a competencia, la ostenta la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en virtud del Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 18/06/03

PARTE DISPOSITIVA

A.- Analizado y estudiado el contenido de la solicitud presentada por la Central Diesel de Ceuta y siendo ésta, acorde a lo establecido por el artículo 12 de Ley 16/2002, de Evaluación y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que se puede conceder Autorización Ambiental Integrada, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad de la instalación bajo las condiciones a continuación reseñadas, destinadas éstas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación:

1.- El titular de la instalación en cumplimiento del artículo 5 de la reiterada Ley deberá:

- a) Disponer de la autorización ambiental integrada y cumplir las condiciones de la misma.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por la legislación sectorial aplicable y por la propia autorización ambiental integrada.
- c) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada la transmisión de su titularidad.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Presta la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

2.- El titular de la instalación en cumplimiento del artículo 8.3 de la Ley 16/2002, notificará, al menos una vez al año, a la Ciudad Autónoma, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación.

3.-

3.1 Los valores límite de emisión a la atmósfera son:

| | |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------|
| Parámetro | Decreto 833/75 (Epígrafe 1.2. Centrales térmicas que empleen fuel oil) |
| SO ₂ | 5.500 mg/Nm ³ |
| Partículas | 200 mg/Nm ³ |

3.2 Los valores límite de emisión de vertidos líquidos.

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Parámetro | Valor (mg/l) |
| Hidrocarburos aromáticos policíclicos | 40 |
| Aceites y grasas | 75 |

| Parámetro | Media Mensual | Media Diaria | Valor Puntual |
|----------------------|---------------------|--------------|---------------|
| Temperatura (°C) (1) | Incremento +/- 7 °C | | |

1 A 100 metros del punto de vertido y 1 metro de profundidad.

Incremento de temperatura entre captación y conducción principal de desagüe

4.- Para verificar el cumplimiento de la Central Diesel con respecto a la protección del suelo y las aguas subterráneas se realizarán operaciones de control y mantenimiento en:

- +Cubetos de retención de los tanques de aceites y combustibles.
- +Sistema de tratamiento de aguas residuales.
- +Lugar de almacenamiento de los residuos.
- +Gestión interna de los residuos generados en la instalación.

5.- En materia de gestión de residuos generados por la Central se atenderá a la vigilancia y control de todas y cada una de las operaciones de gestión de éstos.

-Como productores de residuos llevarán un registro de control sobre la generación y operaciones de almacenamiento y entrega a gestores autorizados de los residuos generados.

-Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

-Envasar y etiquetar adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.

-Presentar un informe anual a la Administración Pública competente en la que se deberán especificar como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos e importados, naturaleza de los mismos y destino final. Informar inmediatamente a la Administración Pública Competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

-Adoptar las medidas correctoras para minimizar el impacto sobre los medios físico y biótico, como segregación, etiquetado, clasificación, según tipo, envasado adecuado y almacenamiento temporal de los residuos en sitios específicos para este fin.

-Los aceites procedentes del mantenimiento de la maquinaria y otros residuos peligrosos que se generan serán retirados por gestores de residuos autorizados de acuerdo con el Real Decreto 679/3006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites usados industriales.

-Los residuos no peligrosos y de naturaleza asimilable a urbana serán gestionados de acuerdo con la Ordenanza de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos de la Ciudad.

-Atender a la Jerarquía de Gestión establecida por la Unión Europea, esto es, recuperación reutilización y reciclaje frente a la entrega a gestor autorizado.

6.- Realización de un Estudio de Previsión específico de la minimización de la Contaminación a larga distancia o transfronteriza de los estados miembros, ocasionada por la actividad de la central.

7.- Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las emisiones cumplirá lo reseñado en el apartado 10 del proyecto presentado a solicitud de autorización.

8.- Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo serán las recogidas en el apartado 10.2 del proyecto presentado a solicitud de autorización y capítulo 12.

9.- Cumplimiento del contenido de la Declaración de impacto Ambiental del Proyecto «Grupo Diesel 11, de la Central Diesel de Ceuta», publicada en B.O.C.CE.- 4.592 de martes de 19 de diciembre de 2006.

10.- La Autorización ambiental integrada (artículo 25 de la Ley 16/2002), con todas sus condiciones incluidas las relativas a los vertidos al dominio marítimo-terrestre, desde tierra al mar, se otorgará por un plazo máximo de 8 años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos.

11.- Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento, del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, que se tramitará por un período simplificado dado que se establecerá reglamentariamente

ANEXO I :Resumen del proyecto.

Endesa generación, tiene intención de instalar y explotar un nuevo Grupo motor Diesel de 12'6 Mw (Grupo Diesel 11), en la Central Diesel de Ceuta. El proyecto se pretende ejecutar en terrenos de la Central Diesel Ceuta, ubicada en una parcela sita en terrenos portuarios. Tras la puesta en servicio del nuevo grupo, la potencia instalada de la Central será de 71'1 Mw.

En la actualidad cuenta con 7 grupos diesel :

| Denominación | POTENCIA NOMINAL (Mw) | Fecha de alta |
|--------------|-----------------------|---------------|
| Diesel 1 | 5'76 | 1981 |
| Diesel 2 | 5'76 | 1981 |
| Diesel 6 | 5'76 | 1986 |
| Diesel 7 | 6'72 | 1993 |
| Diesel 8 | 9'30 | 1998 |
| Diesel 9 | 12'60 | 2001 |
| Diesel 10 | 12'60 | 2006 |

El combustible empleado en los Grupos Diesel es el Fuel Oil BIA (máximo 1% S).

Las instalaciones y sistemas principales son:

-Grupo Diesel.

-Sistema de combustibles y aceites.

-Sistema de circulación de agua de mar para refrigeración en circuito abierto de los grupos.

-Sistema de tratamiento de efluentes líquidos.

-Sistema de vapor.

-Sistema de aire.

-Sistema de protección contra incendios.

-Sistema eléctrico.

-Sistema de gases de escape.

En la Central Diesel existen 2 naves de motores donde se encuentran ubicados los grupos diesel y los equipos auxiliares y de control. Todos los grupos Diesel utilizan agua de mar, en circuito abierto, como sistema de refrigeración de los circuitos cerrados de agua dulce de baja temperatura, que a su vez se refrigeran los enfriadores de aceite. La segunda etapa de aire a motor y el circuito cerrado de agua de alta temperatura.

Los efluentes líquidos se distinguen en:

-Efluente de la planta de tratamiento de lodos, aguas pluviales, aguas sanitarias, aguas de lavado de piezas, salmuera procedente de la planta desaladora de agua de mar, y agua de refrigeración.

-El equipo eléctrico de los grupos en la Central Diesel Ceuta está compuesto básicamente de alternadores y equipamiento asociados a alternadores, auxiliares de baja tensión, sistema de corriente continua, transformadores, sistema de tensión segura, servicios auxiliares en 400-220 v, control y supervisión del sistema eléctrico, subestación.

El objeto del proyecto es la ampliación de la Central diesel, descrita en párrafos precedentes, con la incorporación de un grupo Diesel 11, de 12'6 MW de potencia nominal. En la actualidad la central tiene dos naves de motores, la primera de 1981, que alberga los grupos 1 y 2, y la segunda, de 1985 alberga a los grupos 6 a 10. Los grupos 8,9,10 han sustituido a los grupos 3,4 y 5, ya muy pequeños y obsoletos. Al no existir más motores pequeños y obsoletos en explotación, las naves de motores existentes no cuentan con espacio disponible para instalar motores nuevos. Debido a ello, la instalación del nuevo grupo 11 se ubicará en un área situada al este de emplazamiento de los grupos existentes, en un edificio de nueva construcción situado en el ala ocupada actualmente por almacenes. Para ello, se construirá una nueva nave de motores que albergará el grupo 11 y tendrá posibilidades de ampliación para futuros grupos.

El nuevo grupo consistirá en un moto generador diesel, de aproximadamente 12'6 Mwe de potencia nominal, que se conectará a la red de transporte del Sistema eléctrico de Ceuta. El motor Diesel estará unido a un alternador por acoplamiento elástico y conectado a los equipamientos auxiliares mecánico, eléctrico y electrónicos necesarios para su funcionamiento, todo ello de nueva fabricación.

La refrigeración del nuevo grupo se realizará mediante los siguientes circuitos:

-Circuito de refrigeración de agua de mar, circuito de refrigeración de agua dulce de baja temperatura y de alta temperatura, circuito de refrigeración de toberas.

El combustible previsto para el funcionamiento del motor es Fuel Oil BIA en su régimen normal y Diesel oil para los periodos transitorios de arranque y parada.

La aportación de combustible al sistema de alimentación de fuel-oil del nuevo grupo se hará desde el circuito de alimentación a los grupos existentes. Se dispondrá de un nuevo tanque diario para fuel oil de 18 m³.

También se requiere un nuevo tanque diario de diesel oil de 8 m³ de capacidad, que será suministrado por el fabricante del motor.

Está prevista la instalación e una depuradora de fuel-oil en el sistema de depuración existente en la central, tomándose el combustible del tanque del tanque de almacenamiento

principal y enviándola al tanque de fuel oil tratado. Mediante el sistema de lubricación se realizará la alimentación y depuración de aceite con el fin de lubricar todas la partes móviles del motor

B.-Se dará publicidad en el boletín oficial la resolución de autorización administrativa y se notificará de forma expresa a la Consejería de Industria, a la Consejería de Fomento, Autoridad Portuaria y a Endesa.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos.

En Ceuta, a 16 de febrero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

565.- No siendo posible practicar la notificación a D. Bilal Hamido Abdelkader, en relación al expediente sancionador nº 56/06, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 24 de enero de 2006, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D. BILAL HAMIDO ABDELKADER con D.N.I. nº 45.081.714 domiciliado en C/ Argentina villa Aurora núm. 24, por circular por el monte a través con el vehículo todo terreno matrícula CE-6588-E, por zonas no habilitadas a tal efecto, (fuera de pistas forestales y caminos de uso público), el vehículo se encontraba erosionando gravemente la cubierta vegetal (García Aldave, Falda Monte Mirador Isabel II) el día 22 de Abril de 2.006 a las 19:30 horas.

Consta en el expediente informe del Biólogo de OBIMASA de fecha 29 de noviembre de 2006, relativo a la infracción y su clasificación entre otras cuestiones.

Con fecha cinco de diciembre de dos mil seis (5-12-2006) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 67.K) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece: se consideran infracciones administrativas «el tránsito o la permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresa en tal sentido.»

2º.- El art. 68.2.a) considera como infracción grave «las infracciones tipificadas en los párrafos a) y n) del art. anterior, cuando los hechos constitutivos de infracción hayan causado al monte daños, cuyo plazo de reparación o restauración sea inferior a 10 años y superior a seis meses.

3º.- El art. 74.b) sanciona esta infracción con una multa de 1.001 a 100.000 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. BILAL HAMIDO ABDELKADER con multa de 1.001 E.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Conten-

cioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, 19 de febrero de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

